



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Veintisiete (27) Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00274-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMOS COOPERATIVO NIT. No. 901.294.113-3

DEMANDADO: IRIS XIOMARA ARDILA CAMACHO C.C No. 1.019.043.219

ALFONSO JOSE GUTIERREZ ARDILA C.C. No. 8.569.598

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. Johanna Prada Diaz, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, identificado con NIT No. 901.294.113-3 contra IRIS XIOMARA ARDILA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.043.219, y ALFONSO JOSE CORONADO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.569.598.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.552.092), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE N° 002605 suscrito el 28 de Junio de 2021, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, identificado con NIT No. 901.294.113-3, y en contra de IRIS XIOMARA ARDILA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.043.219 y ALFONSO JOSE CORONADO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.569.598 para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de UN MILON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.552.092) correspondientes a capital insoluto contenido en el PAGARE No. 002605, suscrito el 28 de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el 28 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
de la Ley 2213 de 2022.

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la PAGARE No. 002605, suscrito el 28 de junio de 2021, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 28 de Julio de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 120

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE